



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-078

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 120 número 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.”;*
- Que,** el artículo 126 de la Carta Magna, dispone que, *“Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.”;*
- Que,** el artículo 181 de la Constitución de la República determina las siguientes funciones del Consejo de la Judicatura: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos. 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la obligación de las autoridades, entre ellas el Presidente del Consejo de la Judicatura, de presentar su informe anual de labores ante el Pleno de la Asamblea Nacional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- Que,** mediante Oficio Nro. CJ-PCR-2026-0002-OF de 12 de enero de 2026, el Presidente del Consejo de la Judicatura, Dr. Mario Fabricio Godoy Naranjo, remitió al magíster Giovanny Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General de la Asamblea Nacional, el Informe Anual de Labores del Consejo de la Judicatura, correspondiente al año 2025;
- Que,** a través de la Resolución Nro. RL-2025-2029-057 de 20 de enero de 2026, el Pleno de la Asamblea Nacional dispuso en el artículo primero, literal f), y artículo segundo, que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, analice el informe anual de labores presentado por el Presidente del Consejo de la Judicatura, y que presente al Pleno de la Asamblea Nacional, el informe respectivo, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que,** con memorando Nro. AN-SG-2026-0300-M de 20 de enero de 2026, el Secretario General de la Asamblea Nacional corrió traslado con el contenido de la Resolución precedente, a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado;
- Que,** mediante sesión ordinaria Nro. 055, convocada a través del memorando Nro. AN- CJEE-2026-0015-M de 28 de enero de 2026, en el punto dos (2) del orden del día, se estableció: “2.- Conocimiento de la Resolución Nro. RL-2025-2029-057 de 20 de enero de 2026, mediante la cual el Pleno de la Asamblea Nacional dispone, que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, analice el informe anual de labores presentado por el Presidente del Consejo de la Judicatura”;
- Que,** a través del oficio Nro. AN-CJEE-2026-0005-O de 3 de febrero de 2026, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado remitió al Presidente del Consejo de la Judicatura, la consolidación de las preguntas formuladas por los asambleístas de la mencionada Comisión;
- Que,** con oficio Nro. CJ-DG-2026-0228-OF, ingresado a la Asamblea Nacional el 13 de febrero de 2026, el magíster Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura remitió a la Presidencia de la Comisión, el informe denominado “RESPUESTAS INSTITUCIONALES A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL – INFORME DE LABORES 2025”;
- Que,** la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en cumplimiento de sus atribuciones, analizó el Informe Anual de Labores del Consejo de la Judicatura, así como la información



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

complementaria remitida por dicha institución;

Que, el “Informe No Vinculante sobre el Informe anual de labores del año 2025, presentado por el Presidente del Consejo de la Judicatura” aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, determina entre otros aspectos: i) la existencia de omisiones sustanciales de información y deficiencias en los estándares de transparencia exigibles en un informe de rendición de cuentas; ii) falencias relevantes en la calidad del servicio de justicia, lo que podría incidir en el ejercicio efectivo del derecho a la tutela judicial; iii) recomienda revisar de manera integral sus funciones, planificarlas de manera adecuada y ejecutarlas de manera efectiva; especialmente, en la esfera de: gestión estratégica, gestión procesal; concursos en la función jurisdiccional, sector notarial y órganos autónomos; evaluación de los funcionarios de la función judicial transparencia; formación y capacitación del recurso humano; gestión tecnológica y modernización del sistema judicial; acreditación a los peritos y, mejorar la debilidad de ejecución financiera en la esfera de inversión;

Que, el precitado informe recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: “(...) *NO APROBAR el Informe Anual de Labores presentado por el Mgt. Mario Fabricio Godoy Naranjo, ex Presidente del Consejo de la Judicatura, correspondiente a la gestión del año 2025*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- NO APROBAR el Informe Anual de Labores del año 2025, presentado por el ex Presidente del Consejo de la Judicatura, correspondiente a la gestión del año 2025; conforme lo establecido en el Informe No Vinculante elaborado y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; para conocimiento del Pleno, como máximo órgano de decisión del parlamento.

ARTÍCULO 2.- NOTIFÍQUESE, a través de Secretaría General, con el contenido de la presente resolución, a la máxima autoridad del Consejo de la Judicatura, para los fines pertinentes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional